

Medellín, septiembre 10 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.886 - 46 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones septiembre 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060896683	Septiembre 08	3	2026060896720	Septiembre 08	28
2026060896684	Septiembre 08	10	2026060896723	Septiembre 08	31
2026060896690	Septiembre 08	15	2026060896725	Septiembre 08	36
2026060896707	Septiembre 08	19	2026060896853	Septiembre 09	38
2026060896718	Septiembre 08	24	2026060896854	Septiembre 09	42

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON
LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, debidamente facultada por delegación que le hiciere el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero del 2025,

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaría de Salud e Inclusión Social, en cumplimiento de sus competencias constitucionales, legales y misionales orientadas a la garantía del derecho fundamental a la salud, la inclusión social y la atención integral de poblaciones vulnerables, identifica la necesidad de diseñar, planear e implementar una estrategia de acompañamiento domiciliario dirigida a personas con discapacidad de alta dependencia y a sus cuidadores en los municipios priorizados del departamento de Antioquia.
2. Que la necesidad que fundamenta esta contratación no es nueva ni circunstancial; responde a una problemática social, territorial e institucional de carácter estructural, documentada y persistente. Las personas con discapacidad de alta dependencia que residen en los municipios priorizados enfrentan una vulneración concreta del derecho a ser cuidadas, expresada en la ausencia o insuficiencia de apoyos institucionales pertinentes y oportunos para el desarrollo de actividades básicas de la vida diaria. Esta vulneración no ocurre en abstracto: se produce en hogares reales, en territorios rurales y dispersos donde las limitaciones geográficas, la precariedad económica y la escasez de oferta institucional confluyen para mantener condiciones de dependencia, aislamiento y restricción del bienestar físico, cognitivo, emocional y comunicativo de estas personas. La evidencia disponible dimensiona la magnitud del problema: según la Encuesta de Calidad de Vida de Antioquia 2023, el departamento registra más de 572.757 personas con dificultades funcionales, y el análisis del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD) permite identificar, en los municipios priorizados, una concentración significativa de personas con porcentaje global de discapacidad igual o superior al 70%, quienes constituyen la población con mayor necesidad de apoyos domiciliarios permanentes y con menor acceso efectivo a ellos.
3. Que esta vulneración es indisoluble de una segunda dimensión igualmente documentada: la sobrecarga sostenida que recae sobre las personas cuidadoras principales, en su gran mayoría mujeres. El cuidado de personas con discapacidad de alta dependencia implica jornadas permanentes que se extienden sin relevo, sin reconocimiento institucional y sin condiciones materiales ni simbólicas suficientes, con consecuencias directas sobre la salud física y emocional de las cuidadoras, su capacidad de descanso, autocuidado, participación social y generación de ingresos. Los datos nacionales y departamentales confirman la magnitud de esta desigualdad: la Cuenta Satélite de Economía del Cuidado del DANE registra que en el promedio 2022–2023, las mujeres aportaron el 57,1% de las horas anuales de trabajo total del país, y que el 65% de las horas trabajadas por ellas correspondió a trabajo doméstico y de cuidado no remunerado. La Encuesta Nacional de Uso del Tiempo preliminar 2024–2025 precisa que mientras los hombres dedican en promedio 3 horas y 12 minutos diarios al trabajo no remunerado, las mujeres destinan 7 horas y 35 minutos —cifra que asciende a 8 horas y 53 minutos en zonas rurales y dispersas—, lo que representa una brecha del 249% entre

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL"

unos y otras. A nivel departamental, el Sistema del Cuidado de Antioquia ha estimado que cerca del 90% del trabajo de cuidado no remunerado en el territorio es realizado por mujeres. Esta distribución no es natural ni inevitable: es el resultado de una organización social del cuidado que ha transferido sistemáticamente al ámbito privado y femenino una responsabilidad que el marco normativo vigente reconoce hoy como obligación del Estado.

4. Que ese reconocimiento constituye el tercer eje que fundamenta la presente necesidad. La Corte Constitucional, mediante las sentencias T-159 de 2023, T-447 de 2023, T-583 de 2023, C-187 de 2024, C-400 de 2024, T-498 de 2024, T-011 de 2025, T-199 de 2025, T-319 de 2025 y SU-466 de 2025, ha consolidado una línea jurisprudencial que reconoce el cuidado como derecho humano fundamental autónomo, exigible y justiciable, articulado en tres dimensiones complementarias: el derecho a ser cuidado o cuidada, el derecho a cuidar en condiciones dignas y el derecho al autocuidado. Para los efectos de esta estrategia, la dimensión central es el derecho a ser cuidado o cuidada de las personas con discapacidad de alta dependencia, cuya garantía impone al Estado la obligación de proveer apoyos oportunos, pertinentes y de calidad en el territorio. La Sentencia T-583 de 2023 precisó que esos apoyos deben garantizar condiciones de dignidad para quien cuida y para quien es cuidado, incorporar enfoque de género y orientarse no solo a la subsistencia, sino al desarrollo del proyecto de vida de la persona sujeta de cuidado. La Sentencia T-498 de 2024 fue aún más directa: declaró expresamente la vulneración del derecho fundamental al cuidado de una persona con discapacidad que requería asistencia permanente, consolidando la obligación estatal de diseñar e implementar intervenciones concretas para garantizarlo.
5. Que, en el plano normativo, este mandato jurisprudencial encuentra respaldo en un marco legal que se ha densificado de manera notable en los últimos años. La Ley 1618 de 2013 sobre el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, la Ley 1850 de 2017 sobre protección a las personas mayores y la Ley 2297 de 2023 que garantiza el acceso al servicio de cuidador conforman el sustento específico del derecho a ser cuidado o cuidada. La Ley 2281 de 2023 creó el Sistema Nacional de Cuidado y el Ministerio de Igualdad y Equidad como entidad rectora. Los artículos 72, 84 y 106 de la Ley 2294 de 2023 —Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026— profundizaron esta arquitectura institucional, y el CONPES 4143 del 14 de febrero de 2025 adoptó la Política Nacional de Cuidado con horizonte a 2034, reconociendo por primera vez de manera programática el derecho al cuidado tanto de quienes lo proveen como de quienes lo requieren.
6. Que la problemática identificada también encuentra sustento en la evidencia estadística relacionada con la economía del cuidado. La Cuenta Satélite de Economía del Cuidado del DANE ha evidenciado que el trabajo doméstico y de cuidado no remunerado constituye una de las principales formas de desigualdad de género en el país. En el promedio 2022–2023, las mujeres aportaron el 57,1% de las horas anuales de trabajo total y, del total de horas trabajadas por ellas, el 65% correspondió a trabajo doméstico y de cuidado no remunerado.
7. Que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo preliminar 2024–2025, las mujeres dedican significativamente más tiempo al trabajo de cuidado no remunerado que los hombres, situación que se profundiza en territorios rurales y dispersos: mientras los hombres dedican en promedio 3 horas y 12 minutos diarios al trabajo no remunerado, las mujeres destinan 7 horas y 35 minutos. En zonas rurales y dispersas, la intensidad asciende a 8 horas y 53 minutos diarios. La brecha en horas de cuidado entre hombres y mujeres alcanza el 249%, lo que significa que ellas dedican 2,5 veces más tiempo que los hombres a estas labores.
8. Que, a nivel departamental, el Sistema del Cuidado de Antioquia ha identificado que cerca del 90% del trabajo de cuidado no remunerado en el territorio es realizado por

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL"

mujeres, lo cual evidencia la necesidad de desarrollar intervenciones institucionales orientadas a redistribuir y reducir esta carga.

9. Que adicionalmente, según la Encuesta de Calidad de Vida de Antioquia 2023, el departamento registra más de 572.757 personas con dificultades funcionales, situación que evidencia una creciente demanda de servicios de apoyo, cuidado y acompañamiento para personas con dependencia funcional y sus familias. Esta situación exige respuestas institucionales con enfoque territorial y diferencial que permitan atender de manera integral las necesidades de esta población.
10. Que, en este contexto, la implementación de una estrategia de acompañamiento domiciliario se constituye no como una medida asistencial, sino como un mecanismo de garantía progresiva de derechos, redistribución social del cuidado, prevención del agotamiento físico y emocional de las personas cuidadoras, fortalecimiento de capacidades familiares y ampliación de oportunidades para el descanso, el autocuidado, la formación y la participación social y económica de las mujeres cuidadoras.
11. Que esta estrategia se articula con el Sistema del Cuidado de Antioquia (SCA), entendido como el marco rector departamental para la organización social del cuidado, mediante acciones orientadas al fortalecimiento del cuidado en el entorno domiciliario, la redistribución de las cargas de cuidado, la transformación cultural frente a los roles de cuidado y la articulación intersectorial en el territorio.
12. Que el SCA opera sobre cuatro pilares que esta estrategia reconoce e incorpora. El primero, infraestructura para el cuidado, busca la creación y adecuación de espacios dignos para el cuidado, así como la optimización del tiempo en zonas urbanas y rurales; la presente estrategia se inscribe en este pilar al intervenir directamente sobre el espacio doméstico (el primer ámbito de provisión del cuidado) mediante la introducción de apoyos cualificados, ajustes razonables y Plan Individual y Familiar de Apoyo al Cuidado y la Vida Cotidiana. El segundo, transformación del uso del tiempo, se concreta en acciones que liberan tiempo para que las mujeres puedan participar en la vida pública, mejorar su bienestar y avanzar en su autonomía económica, propósito al que la intervención domiciliaria contribuye de manera directa. El tercero, transformación cultural, apunta a modificar los imaginarios colectivos sobre quiénes deben cuidar y cómo; la presencia institucional permanente de personas cuidadoras formadas en el hogar y la introducción de una racionalidad de derechos en el entorno familiar contribuyen a desnaturalizar la asignación femenina del cuidado. El cuarto, alianzas, ordena la articulación intersectorial necesaria para operar la intervención en territorio.
13. Que la estrategia de acompañamiento domiciliario resulta necesaria debido a que las personas con discapacidad de alta dependencia, por sus condiciones funcionales y necesidades de apoyo, requieren intervenciones directamente en el entorno domiciliario, mediante apoyos personalizados, ajustes razonables y Plan Individual y Familiar de Apoyo al Cuidado y la Vida Cotidiana que favorezcan su bienestar, autonomía e inclusión social.
14. Que como antecedentes, se encuentra que la Gobernación de Antioquia, a través del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), desarrolló durante la vigencia 2025 un proceso de cualificación dirigido a familias y/o cuidadores de personas con discapacidad en 45 municipios del departamento. Adicionalmente, entre finales de 2025 y abril de 2026 se implementó una prueba piloto de servicios de relevo para cuidadoras de personas que requieren cuidados especiales en los municipios de Támesis, Yarumal y Jericó.
15. Que los resultados obtenidos durante los procesos de cualificación y la implementación de la prueba piloto permitieron identificar la necesidad de fortalecer y ampliar las estrategias de apoyo a las mujeres cuidadoras, quienes asumen de manera desproporcionada las responsabilidades de cuidado de personas con discapacidad o con

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL”

dependencia funcional. La dedicación intensiva y continua a estas actividades reduce sus oportunidades de autocuidado, descanso, participación comunitaria y generación de ingresos, produciendo efectos negativos en su salud física, mental y emocional. En consecuencia, se hace necesario implementar acciones institucionales que garanticen servicios de relevo y acompañamiento a las cuidadoras, contribuyendo a disminuir la sobrecarga derivada del cuidado, promover la corresponsabilidad social y mejorar las condiciones de bienestar tanto de las cuidadoras como de las personas sujetas de cuidado

16. Que en consecuencia, la Secretaría de Salud e Inclusión de Social, requiere adelantar un proceso de contratación que permita implementar la estrategia de acompañamiento domiciliario a personas con discapacidad de alta dependencia y fortalecer la cualificación de sus cuidadores, familiares y responsables en los municipios priorizados del departamento de Antioquia, garantizando capacidad técnica, operativa y territorial para el desarrollo de acciones de acompañamiento, orientación, apoyo al cuidado, fortalecimiento de capacidades y articulación institucional en los territorios.
17. Que la selección de los municipios se realizó con base a la priorización territorial definida por el Sistema del Cuidado de Antioquia (SCA), modelo de gobernanza liderado por la Gobernación de Antioquia y la Secretaría de las Mujeres, orientado a reconocer, redistribuir y reducir el trabajo doméstico y de cuidado no remunerado que recae mayoritariamente sobre las mujeres del departamento. En consecuencia, se da prelación a aquellos municipios que actualmente forman parte de los territorios focalizados por el SCA, en tanto cuentan con condiciones institucionales, de gobernanza subregional y de articulación intersectorial que favorecen la implementación efectiva de la intervención y la sostenibilidad de sus resultados.
18. Que los municipios focalizados por el Sistema del cuidado de Antioquia son 52, para cada uno de estos se revisó la prevalencia de personas con discapacidad de alta dependencia (porcentaje de discapacidad superior al 70%) de acuerdo con el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD), luego se seleccionaron los 26 municipios con mayor cantidad de personas con discapacidad de alta dependencia dado que el presupuesto es limitado y en este primer momento de la estrategia no es posible llegar a todos los municipios.
19. A continuación, se relacionan los municipios con el número de personas de discapacidad de alta dependencia y un estimado de personas a atender.

Municipio	Número de personas con discapacidad y alta dependencia (discapacidad superior al 70% según el RLCPD)	Estimado de atención
BELLO	337	96
RIONEGRO	269	72
NARIÑO	125	40
CAUCASIA	112	32
APARTADÓ	85	32
SANTO DOMINGO	77	32
CHIGORODÓ	72	32
EL BAGRE	50	28
DABEIBA	48	28
LA CEJA	44	24

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL”

CAMPAMENTO	39	16
TURBO	38	16
ZARAGOZA	36	16
ARGELIA	34	16
SAN LUIS	34	16
SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	32	16
TARAZÁ	30	16
CÁCERES	25	8
NECHÍ	25	8
PEÑOL	24	8
LA PINTADA	23	8
AMALFI	21	8
GOMEZ PLATA	19	8
COCORNÁ	19	8
YOLOMBÓ	18	8
CAREPA	17	8
TOTAL		600

20. Que la estrategia cuya contratación se requiere no es, en consecuencia, una medida asistencial ni una respuesta discrecional de política pública: es la concreción territorial de un conjunto de obligaciones constitucionales, legales y programáticas que el departamento tiene con las personas con discapacidad de alta dependencia y con las mujeres que hoy sostienen su cuidado sin el respaldo institucional que merecen. La no realización de esta contratación no constituye simplemente una omisión administrativa: implicaría mantener activa una vulneración documentada del derecho fundamental al cuidado, profundizar el agotamiento de las cuidadoras principales, ampliar las brechas de desigualdad de género en el territorio y comprometer el cumplimiento de los mandatos del Sistema del Cuidado de Antioquia.
21. Que, para el desarrollo de la presente estrategia, resulta procedente la celebración de un contrato interadministrativo con la E.S.E. Hospital San Rafael de Itagüí dado a que como Empresa Social del Estado del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), su misión institucional comprende la prestación de servicios de salud, la ejecución de programas de salud pública y el desarrollo de acciones dirigidas a poblaciones vulnerables. Dentro de sus competencias legales y objeto misional, la entidad está plenamente facultada para desarrollar procesos de promoción de la salud, gestión integral del riesgo, atención comunitaria e intervenciones colectivas.
22. Que, en consecuencia, las actividades relativas al acompañamiento domiciliario a personas con discapacidad, la educación para el autocuidado, el fortalecimiento de capacidades familiares, la articulación territorial y la activación de rutas de atención integral guardan una relación directa e inescindible con sus competencias institucionales.
23. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato corresponde a una prestación de servicios. "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad...". El artículo 40 *Ibidem* señala: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza...".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL"

24. Que por la naturaleza del objeto a contratar, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, según los cuales procede la contratación directa para celebrar contratos o convenios interadministrativos entre las entidades descritas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.
25. Que la **E.S.E. Hospital San Rafael de Itagüí**, es una entidad pública del orden territorial que cuenta con la capacidad jurídica, técnica, administrativa y operativa requerida para ejecutar el objeto propuesto. Asimismo, acredita experiencia específica en acompañamiento a personas con discapacidad y sus familias, fortalecimiento de cuidadores e implementación de intervenciones comunitarias con enfoque territorial, por la cual el presente proceso se trata de Contratación Directa – Contrato Interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y por el artículo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.
26. Que, en conclusión, por la naturaleza jurídica de las partes, la necesidad a satisfacer y la normativa vigente, se encuentra pertinente celebrar un contrato interadministrativo con la E.S.E. Hospital San Rafael de Itagüí.
27. Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en los siguientes CDP:

CDP y FECHA CREACION	RUBRO
3500057486 23 de julio de 2026 \$3.700.000.000	Rubro presupuestal: 2320202008/131D/0-SP3033/C41042/070131 SGP – SALUD PÚBLICA ImplementIniciativasPromuevanParticActivaYMejVidPe
3500057488 del 23 de julio de 2026 \$800.000.000	Rubro: 2320202008/131D/0-O11010/C41042/070131 FONDOS COMUNES I.C.L.D ImplementIniciativasPromuevanParticActivaYMejVidPe Rubro: 2320202008/131D/0-O12619/C41042/070131 Ley 1816 Impuesto a los Licores ImplementIniciativasPromuevanParticActivaYMejVidPe

28. Que el presente proceso fue socializado mediante Acta CAE N° 1 consecutivo 66 del 19 de agosto de 2026 y recomendado por el Comité de orientación y seguimiento celebrado el día el día 3 de septiembre de 2026 según acta número 45.
29. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaria de Salud e Inclusión Social.
30. Que en mérito de lo expuesto el Secretaria de Salud e Inclusión Social

RESUELVE

- Artículo 1. Declarar** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contrato Interadministrativo, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No. 1082 de 2015.
- Artículo 2. Ordenar** la celebración del contrato con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL** del municipio de Itagüí, cuyo objeto es "Implementar la estrategia

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL"

de acompañamiento domiciliario a personas con discapacidad de alta dependencia y fortalecer la cualificación de sus cuidadores, familiares y responsables en los municipios priorizados del departamento de Antioquia", por un valor de **TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOS PESOS M, L. (\$3.209.948.502), Servicios excluidos de IVA.**, con un plazo de de Tres punto cinco (3.5) meses a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 15 de diciembre.

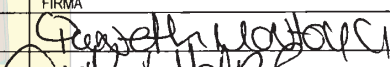
Artículo 3. Publicación. el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 4. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó:	Yaneth Montoya Mejia Profesional Universitario CES	
Aprobó	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos legales - Salud y D.O	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON SOCIEDAD
TELEVISION DE ANTIOQUIA LTDA- TELEANTIOQUIA

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSION SOCIAL, debidamente facultada por delegación que le hiciere el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental Decreto 2026070001470 del 05/05/2026 y

CONSIDERANDO

- 1) Que, la salud constituye un derecho fundamental y un servicio público esencial a cargo del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia. En desarrollo de este mandato, corresponde a las entidades territoriales dirigir, coordinar y ejecutar acciones orientadas a la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la gestión integral del riesgo y el fortalecimiento de la participación social, garantizando el acceso de la población a información oportuna, pertinente y de calidad que contribuya al mejoramiento de sus condiciones de vida y salud.
- 2) Que, en virtud de la descentralización administrativa prevista en la Constitución Política y de las competencias asignadas a las entidades territoriales mediante la Ley 715 de 2001, corresponde a los departamentos ejercer la rectoría en salud dentro de su jurisdicción. En particular, el numeral 43.1.7 del artículo 43 establece la responsabilidad de promover la participación social y el ejercicio pleno de los derechos y deberes de los ciudadanos en materia de salud y seguridad social en salud. De igual manera, la Ley 1438 de 2011 fortaleció los principios de prevención, participación y descentralización en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, mientras que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 reconoció la salud como un derecho fundamental autónomo y estableció el deber del Estado de adoptar políticas orientadas a promover la salud, prevenir la enfermedad, reducir las desigualdades en los determinantes sociales de la salud y garantizar la participación efectiva de las personas en las decisiones que afectan su bienestar.
- 3) Que, en concordancia con este marco normativo, el Plan de Desarrollo Departamental orienta la acción institucional hacia la transformación positiva de las condiciones sociales y sanitarias de la población, mediante la implementación de estrategias que contribuyan al fortalecimiento del bienestar individual y colectivo, la reducción de inequidades y el mejoramiento de los determinantes sociales de la salud. En este contexto, la Secretaría de Salud e Inclusión Social desarrolla acciones de Información, Educación y Comunicación para la Salud (IEC), como herramientas fundamentales para promover la apropiación social del conocimiento, fortalecer capacidades individuales y comunitarias, favorecer la adopción de prácticas saludables y contribuir a la toma de decisiones informadas relacionadas con el cuidado de la salud.
- 4) Que, la educación para la salud se entiende como un proceso continuo y sistemático orientado al desarrollo de conocimientos, habilidades, actitudes y prácticas que permitan a las personas, familias y comunidades ejercer un mayor control sobre los factores que influyen en su salud y bienestar. De igual manera, la información en salud busca garantizar el acceso oportuno a contenidos claros, confiables y basados en evidencia, facilitando la comprensión de los riesgos, la oferta institucional y las medidas de promoción y prevención disponibles para la población.
- 5) Que, por su parte, la comunicación para la salud constituye una estrategia transversal que permite generar procesos de interacción, movilización social y construcción colectiva de conocimientos orientados a influir positivamente en comportamientos, prácticas y entornos saludables. Su finalidad trasciende la simple difusión de mensajes, promoviendo procesos de sensibilización, participación y

transformación social que contribuyen al fortalecimiento de la autonomía de las personas y comunidades en el ejercicio de su derecho a la salud

- 6) Que, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, las estrategias de Información, Educación y Comunicación buscan fortalecer en las personas la capacidad de obtener, procesar y comprender la información básica en salud y los servicios disponibles para tomar decisiones apropiadas. Asimismo, la Organización Panamericana de la Salud ha señalado que estas estrategias permiten incrementar el conocimiento de la población sobre temas de salud, influir en las actitudes y comportamientos, fortalecer habilidades individuales y colectivas, aumentar la demanda de servicios de salud y reforzar conocimientos, actitudes y prácticas protectoras.
- 7) Que, en este sentido, las estrategias IEC constituyen un componente fundamental para la implementación de programas, proyectos y acciones relacionados con la promoción de estilos de vida saludables, la prevención de enfermedades transmisibles y no transmisibles, la salud mental, la salud sexual y reproductiva, la vacunación, la seguridad alimentaria y nutricional, la salud ambiental, las enfermedades transmitidas por vectores, la gestión del riesgo en salud pública, la respuesta ante emergencias sanitarias y demás prioridades definidas en los planes, programas y políticas del sector salud.
- 8) Que, la magnitud y complejidad de los retos en salud pública exigen la implementación de campañas integrales de información, educación y comunicación que permitan llegar de manera efectiva a los diferentes grupos poblacionales del departamento, considerando sus características culturales, territoriales, lingüísticas y sociodemográficas. Para ello, es necesario disponer de contenidos técnicamente estructurados y soportados en metodologías de comunicación social, mercadeo social y educación para la salud, que faciliten la comprensión de los mensajes y promuevan cambios favorables en conocimientos, actitudes y prácticas relacionadas con la salud.
- 9) Que, adicionalmente, la extensión territorial del Departamento de Antioquia, conformado por 125 municipios agrupados en diversas subregiones con características geográficas, culturales y sociales particulares, demanda la utilización de múltiples canales y formatos de comunicación que garanticen la cobertura, oportunidad, pertinencia y efectividad de las acciones institucionales. Esto implica la producción y difusión de contenidos audiovisuales, sonoros, impresos, digitales y experienciales, así como la implementación de estrategias ATL (Above The Line), BTL (Below The Line), medios digitales, medios comunitarios y otros mecanismos de comunicación que permitan ampliar el alcance de los mensajes y asegurar su llegada a las poblaciones objetivo
- 10) Que, para el desarrollo de estas acciones se requiere capacidad técnica especializada en planeación estratégica de medios, diseño y ejecución de campañas, producción audiovisual y gráfica, creación de contenidos, gestión publicitaria, contratación de espacios en medios de comunicación, monitoreo de difusión, medición de audiencias y evaluación de resultados. Estas capacidades demandan conocimientos especializados, herramientas tecnológicas, infraestructura operativa y relacionamiento permanente con los diferentes medios y plataformas de comunicación, condiciones que exceden la capacidad operativa ordinaria de la Secretaría de Salud e Inclusión Social.
- 11) Que, la ejecución de estas actividades demanda conocimientos técnicos especializados, herramientas tecnológicas, infraestructura operativa y relacionamiento permanente con los diferentes medios y plataformas de comunicación. En este sentido, la Secretaría de Salud e Inclusión Social no cuenta dentro de su estructura funcional con una central de medios que permita realizar la planeación, negociación, compra y administración de espacios publicitarios en los diferentes canales de comunicación.
- 12) Que, en virtud de su condición de autoridad sanitaria departamental y de las competencias asignadas por la normatividad vigente, la Secretaría debe garantizar la implementación de estrategias de Información, Educación y Comunicación que permitan informar, educar, sensibilizar y movilizar a la población frente a las prioridades de salud pública definidas en los planes, programas y proyectos institucionales. Estas estrategias constituyen un instrumento esencial para promover la participación social, fortalecer la apropiación del conocimiento en salud, facilitar el acceso a información confiable y contribuir a la adopción de prácticas y comportamientos que favorezcan la protección de la salud individual y colectiva.

- 13) Que, en consecuencia, se hace necesario contratar una central de medios especializada que disponga de la capacidad técnica, operativa y logística para la creación, diseño, producción, emisión y difusión de contenidos audiovisuales, sonoros, gráficos, escritos y digitales, así como para la planificación estratégica de medios y el seguimiento al impacto de las campañas institucionales. Lo anterior permitirá garantizar la oportunidad, cobertura, pertinencia y efectividad de las acciones de información, educación y comunicación en salud en los 125 municipios del Departamento de Antioquia, optimizar el alcance de los mensajes de interés en salud pública y fortalecer el cumplimiento de las funciones misionales de la Secretaría de Salud e Inclusión Social.
- 14) Que, la ausencia de estas capacidades genera el riesgo de retrasos en la implementación de las campañas institucionales, disminución en la cobertura y alcance de los mensajes, afectación de la oportunidad en la difusión de información de interés en salud pública, como la prevención de enfermedades, gestión del riesgo y promoción de la salud, limitando la efectividad de las estrategias de información, educación y comunicación, así como un menor impacto en la adopción de comportamientos saludables y en el acceso de la población a los programas y servicios ofertados por la Secretaría.
- 15) Que, de esta manera, la contratación de una central de medios no constituye únicamente un mecanismo de divulgación institucional, sino una herramienta estratégica para el cumplimiento de las competencias legales y misionales del sector salud, la garantía del derecho fundamental a la salud, la promoción de la participación social y el fortalecimiento de los procesos de información, educación y comunicación orientados a mejorar las condiciones de vida, bienestar y salud de la población antioqueña. Asimismo, contribuye al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos en el Plan de Desarrollo Departamental y en los instrumentos de planeación sectorial, fortaleciendo la gobernanza en salud y el acompañamiento permanente a los territorios mediante acciones de información, educación y comunicación que favorezcan la apropiación social del conocimiento y la transformación positiva de las condiciones de salud de la población.
- 16) Que, las actividades que se requieren realizar según Anexo N°1 cronograma de actividades programado por cada dirección o subsecretaría que participan en el presente proceso, se desarrollarán mediante órdenes de pedido de conformidad con los planes, proyectos y programas que dan alcance a los objetivos planteados en el Plan de desarrollo POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027
- 17) Que por la naturaleza del objeto a contratar, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, según los cuales procede la contratación directa para celebrar contratos o convenios interadministrativos entre las entidades descritas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

18) Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente CDP:

CDP y FECHA CREACION	RUBRO
3500057579 Fecha de Creación: 11/08/2026	Rubro: 2320202008/131D/0-SP3033/C19053/010097 SGP- SALUD PUBLICA Proyecto: 01-0097/005>006 Inform, educa y comunica PIC Valor \$68.346.000 Rubro: 2320202008/131D/0-SP3033/C19053/010100 SGP- SALUD PUBLICA Proyecto: 01-0100/002>006 / Informac, educac y comunicación Valor \$778.120.000
3500057524 Fecha de Creación: 31/07/2026	Rubro: 2320202008/131D/0-SP3033/C45012/220376 SGP- SALUD PUBLICA Proyecto: 22-0376/004>006/ Información, educación y comunicaciones Valor \$44.425.000

3500057500 Fecha de Creación: 27/07/2026	Rubro: 2320202008/131D/0-SP3033/C19031/010103 SGP- SALUD PUBLICA Proyecto: 01-0103/004>006 / Informac, educac y comunicación Valor \$30.000.000
3500057412 Fecha de Creación: 02/07/2026	Rubro: 2320202008/131D/0-SP3033/C19053/010098 SGP- SALUD PUBLICA Proyecto: 01-0098/003>006 / Informac, educa y comunica PIC Valor \$102.519.000 Rubro: 2320202008/131D/0-SP3033/C19051/010101 SGP- SALUD PUBLICA Proyecto: 01-0101/001>006 / Inform, educa y comunica PIC Valor \$304.140.000 Rubro: 2320202008/131D/0-SP3033/C19053/010102 SGP- SALUD PUBLICA Proyecto: 01-0102/006>006 / Inform, educa y comunica PIC Valor \$102.519.000
3500057369 Fecha de Creación: 05/06/2026	Rubro: 2320202008/131D/0-SP3033/C41042/070131 SGP- SALUD PUBLICA Proyecto: 07-0131/004>006 / Información, educación y comunicación Valor \$85.433.000
3500057382 Fecha de Creación: 16/06/2026	Rubro: 2320202008/131D/A-SP3033/C19061/010106 SGP- SALUD PUBLICA Proyecto: 01-0106/015>006 / Información, educación y comunicación Valor \$131.654.000
3500057773 Fecha de Creación: 16/06/2026	Rubro: 2320202008/131D/0-OI2643/C19051/010101 RENTAS CEDIDA DIFERE LEY 643 EXPLT JUEG Proyecto: 01-0101/001>009 / Inform, educa y comunicación PIC Valor \$124.818.922

- 19) Que mediante Acta CAE N°67 del 19/08/2026 y el Comité de orientación y seguimiento celebrado el día el día 03/09/2026 según acta número 45 aprobaron dicha contratación.
- 20) Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la secretaria de Salud e Inclusión Social.

En mérito de lo expuesto la Secretaria de Salud e Inclusión Social

RESUELVE

Artículo 1: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, según los cuales procede la contratación directa para celebrar contratos o convenios interadministrativos entre las entidades descritas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 2: ORDENAR la celebración de un Contrato con **SOCIEDAD DE TELEVISION DE ANTIOQUIA LIMITADA TELEANTIOQUIA** con NIT 890937233-0 cuyo objeto consiste en "Contratar una central de medios

para la creación, diseño, producción, emisión y difusión de contenido audiovisual BTL, ATL y escrito para campañas de información, educación y comunicación de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia", el cual tiene un valor de \$1.738.508.922 y un plazo de Cuatro (4) meses a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2026.

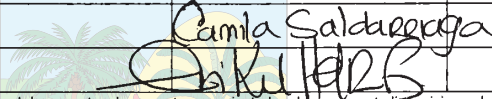
Artículo 3: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 4: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Camila Saldarriaga Bedoya Profesional Universitario CES		
Aprobó: ●	Erika Hernández bolivar Directora Asuntos Legales- Salud		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN No.

**POR LA CUAL SE TRASLADA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN
(A) DOCENTE, FINANCIADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de

legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.

4. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979, el Decreto 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015.
5. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
7. Que, es competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), administrar y vigilar la carrera docente, por tratarse de un sistema especial de carrera de origen legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 3 numeral 2 de la ley 909 de 2004 y en concordancia con la sentencia C-175 de 2006.
8. Que, de acuerdo con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, en especial los artículos 2.4.5.2.2.3.2 y 2.4.6.3.9, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil administrar y adoptar las decisiones relacionadas con la reubicación de docentes por razones de seguridad, y a las entidades territoriales certificadas en educación ejecutar y dar cumplimiento a dichas decisiones, de acuerdo con los procedimientos legales vigentes.
9. Que el docente **JUAN CARLOS YANCES MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10767557**, Licenciado En Informatica Educativa y Medios Audivisuales, fue nombrado en propiedad en el Departamento de Antioquia, mediante el Decreto No. 2025070000863 del 05 de marzo del 2025, quien actualmente se encuentra vinculado como docente de aula, en el nivel de BASICA SECUNDARIA, Plaza No. 7136, de la **I. E. VALDIVIA/I. E. VALDIVIA - SEDE PRINCIPAL** del municipio de Valdivia – Antioquia, en el grado 2A del Escalafón

Nacional Docente y, está regido por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida del docente.

10. Que mediante la Resolución № 8481 del 01 de Julio del 2026, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) ordenó el traslado por razones de seguridad del docente **JUAN CARLOS YANCES MEJIA** a la Secretaría de Educación del Municipio De Montería.
11. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y el Municipio De Montería, en atención a la orden impartida por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado del docente **JUAN CARLOS YANCES MEJIA** a la respectiva Entidad Territorial Certificada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. *Trasladar* en Propiedad, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, para la planta docente del **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, al docente **JUAN CARLOS YANCES MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10767557**, Licenciado En Informatica Educativa y Medios Audivisuales, en el grado 2A del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Artículo 2. El docente **JUAN CARLOS YANCES MEJIA**, deberá tomar posesión del cargo en el **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión, finalización e inicio de labores a la Secretaría de Educación de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

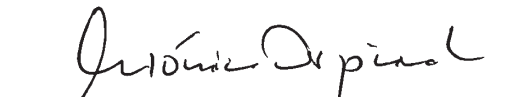
Artículo 3. *Notificar* el presente acto administrativo al docente **JUAN CARLOS YANCES MEJIA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

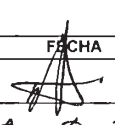
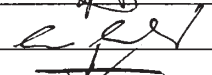
Artículo 4. Una vez posesionado el docente **JUAN CARLOS YANCES MEJIA** en el **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, será relevado de la Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios a la Secretaría de Educación del Ente Receptor.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA** y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 6. Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Alejandra Tobón Gallego Auxiliar Administrativa Talento Humano		 18/8/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		18-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	 RA	24-08-2026.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



2026060896707

Fecha Radicado: 2026-09-08 16:03:13.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(08/09/2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS AL SOSTENIMIENTO OPERATIVO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA MAQUINARIA AMARILLA DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, Y LA DISPOSICIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y/O VEHÍCULOS ALQUILADOS PARA LA ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS Y EMERGENCIAS EN LOS 13 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA OBJETO DE LA DECLARATORIA DEPARTAMENTAL DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 2026070000460, COMO PARTE FUNDAMENTAL DE LA GESTIÓN, MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA – DAGRAN, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 2017110000002 del 21 de junio de 2017, los Decretos Departamentales Nos. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, 2025070000089 del 3 de enero de 2025, 2025070000847 del 3 de marzo de 2025, 2026070000460 del 6 de febrero de 2026 y 2026070003586 del 4 de agosto de 2026, y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO

1. Que, conforme a los artículos 2, 113 y 209 de la Constitución Política, las autoridades y entidades públicas deben orientar su actuación al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y desarrollar la función administrativa con fundamento, entre otros, en los principios de coordinación, eficacia, economía y colaboración armónica.
2. El artículo 288 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establecen el principio de coordinación: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.
3. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

“(…) Artículo 3°: De los fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales. La continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”

4. Que la gestión del riesgo de desastres constituye una política pública y un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas y acciones permanentes para el conocimiento y reducción del riesgo y el manejo de desastres, de conformidad con la Ley 1523 de 2012.



2026060896707

Fecha Radicado: 2026-09-08 16:03:13.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(08/09/2026)

5. Que, de conformidad con los artículos 2, 3 y 13 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo de desastres es responsabilidad de todas las autoridades y debe desarrollarse dentro del ámbito de las competencias de cada entidad, bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, mediante la articulación de las actuaciones de los diferentes niveles de gobierno.
6. El artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 establece: “Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales”
7. Que, durante el mes de febrero de 2026, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM– informó sobre el ingreso y persistencia de un frente frío sobre el mar Caribe, cuya interacción con otros sistemas atmosféricos incrementó significativamente las precipitaciones sobre el territorio nacional, incluyendo el departamento de Antioquia, generándose inundaciones, desbordamientos de ríos y quebradas, procesos de sedimentación y colmatación de cauces, pérdida de banca, afectaciones sobre vías terciarias, movimientos en masa, deterioro de obras de drenaje y afectaciones sobre infraestructura pública y comunitaria, entre otros impactos.
8. Que como consecuencia de las condiciones hidrometeorológicas extraordinarias presentadas, los municipios de Apartadó, Carepa, Chigorodó, Turbo, Arboletes, Necoclí, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Murindó, Vigía del Fuerte, El Bagre, Zaragoza y Urrao solicitaron el apoyo subsidiario del Departamento de Antioquia, en atención a las afectaciones producidas y a las necesidades de intervención identificadas en sus respectivos territorios.
9. Que como consecuencia de la concurrencia de estas trece (13) declaratorias municipales, el Departamento de Antioquia expidió el Decreto No. 2026070000460 de 2026 mediante el cual declaró la Calamidad Pública Departamental y formuló el correspondiente Plan de Acción Específico –PAE Departamental–. Así mismo, cada uno de los trece (13) municipios formuló su respectivo PAE Municipal, instrumentos de planificación en los cuales se identificaron y priorizaron las acciones necesarias para la rehabilitación de las zonas afectadas, la recuperación de infraestructura, la mitigación de las condiciones de riesgo existentes y el restablecimiento de las condiciones de seguridad de las comunidades.
10. Que dentro de las acciones priorizadas tanto en el PAE Departamental como en los respectivos PAE Municipales se encuentran intervenciones cuya ejecución requiere necesariamente el empleo de maquinaria amarilla y equipos especializados, tales como la recuperación hidráulica de cauces mediante remoción de sedimentos y descolmatación, conformación, reconstrucción y reforzamiento de jarillones, estabilización de taludes, remoción de movimientos en masa, rehabilitación de vías terciarias de competencia municipal, recuperación de puntos afectados por procesos erosivos y limpieza de sistemas de alcantarillado mediante equipos tipo vector. Estas actividades, por su naturaleza técnica y magnitud, requieren del apoyo subsidiario del Departamento de Antioquia para garantizar su ejecución oportuna.
11. Que la necesidad identificada se satisfará mediante la celebración de un Contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación con RENTING DE ANTIOQUIA –



2026060896707

Fecha Radicado: 2026-09-08 16:03:13.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(08/09/2026)

RENTAN, mediante el cual el Departamento de Antioquia, a través del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN, contará con un esquema integral para la administración y gestión de los recursos destinados a la operación y disponibilidad de maquinaria amarilla, así como para la gestión de maquinaria, equipos especializados y/o vehículos adicionales que resulten necesarios para la ejecución de las intervenciones priorizadas en el marco del Plan de Acción Específico Departamental – PAE Departamental, dentro del ámbito territorial comprendido por las subregiones cobijadas por la declaratoria de calamidad pública departamental y su respectiva prórroga..

12. Que, el Gobernador de Antioquia mediante Decreto No. 2025070001805 de 2025, delegó en la Directora del DAGRAN, la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar el contrato sin consideración a la cuantía al proceso de contratación cuyo objeto es: “Contrato interadministrativo para la administración de recursos destinados al sostenimiento operativo, mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria amarilla de propiedad del departamento de Antioquia, y la disposición de maquinaria, equipos y/o vehículos alquilados para la atención de puntos críticos y emergencias en los 13 municipios del departamento de Antioquia objeto de la declaratoria departamental de calamidad pública no. 2026070000460, como parte fundamental de la gestión, mitigación y reducción del riesgo de desastres.”
13. Que, para efectos de claridad jurídica, la presente contratación no se fundamenta en la causal de urgencia manifiesta ni en un régimen excepcional de contratación derivado de la declaratoria de calamidad pública, sino en la causal ordinaria de contratación directa prevista para los contratos interadministrativos en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, encontrándose la declaratoria de calamidad pública y su prórroga como el marco fáctico, territorial y material dentro del cual se desarrollarán las actividades objeto del contrato.
14. Que RENTING DE ANTIOQUIA – RENTAN E.I.C.E. es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, de naturaleza indirecta, cien por ciento (100 %) pública, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera y patrimonio propio, y que, de acuerdo con sus estatutos, dentro de su objeto social se encuentran, entre otras, actividades relacionadas con la gestión, ejecución, operación, suministro, mantenimiento y administración de proyectos de infraestructura, así como la administración, arrendamiento y operación de maquinaria amarilla, maquinaria pesada, vehículos y equipos propios o de terceros y el desarrollo de operaciones de logística de transporte.
15. Que existe una relación directa, concreta y verificable entre el objeto y las obligaciones que se pretenden asignar a RENTAN y su objeto social y capacidades institucionales, toda vez que las actividades objeto del contrato comprenden la administración de recursos, el sostenimiento, mantenimiento, operación y disponibilidad de maquinaria amarilla de propiedad del Departamento de Antioquia, así como la gestión para la disposición de maquinaria, equipos especializados y/o vehículos adicionales requeridos para la ejecución de las intervenciones priorizadas por el DAGRAN.
16. Que la necesidad identificada se atenderá mediante un Contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación, mediante el cual RENTAN, en calidad de mandataria,



2026060896707

Fecha Radicado: 2026-09-08 16:03:13.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(08/09/2026)

adelantará por cuenta del Departamento de Antioquia las gestiones administrativas, técnicas, operativas y contractuales necesarias para la administración y ejecución de los recursos destinados al sostenimiento, mantenimiento y operación de la maquinaria amarilla de propiedad del Departamento y para la gestión de maquinaria, equipos especializados y/o vehículos adicionales, dentro de los límites, condiciones, recursos e instrucciones impartidos por el DAGRAN, sin que ello implique el traslado de las competencias propias de la Entidad en materia de dirección, priorización, definición técnica y seguimiento de las intervenciones.

17. Que, teniendo en cuenta todo lo dicho anteriormente, el Departamento de Antioquia –en cabeza del DAGRAN– y RENTAN, estimaron viable y necesario, celebrar un contrato interadministrativo, obedeciendo a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual tendrá como objeto: “Contrato interadministrativo para la administración de recursos destinados al sostenimiento operativo, mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria amarilla de propiedad del departamento de Antioquia, y la disposición de maquinaria, equipos y/o vehículos alquilados para la atención de puntos críticos y emergencias en los 13 municipios del departamento de Antioquia objeto de la declaratoria departamental de calamidad pública no. 2026070000460, como parte fundamental de la gestión, mitigación y reducción del riesgo de desastres.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. Declarar justificada la celebración, mediante la modalidad de contratación directa, de un Contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación con la Empresa Industrial y Comercial del Estado RENTING DE ANTIOQUIA – RENTAN E.I.C.E., de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, de acuerdo con las razones y condiciones establecidas en los Estudios y Documentos Previos No. 17179 y sus documentos anexos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la celebración de un Contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación entre el Departamento de Antioquia – Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRAN y la Empresa Industrial y Comercial del Estado **RENTING DE ANTIOQUIA – RENTAN E.I.C.E.**, cuyo objeto será: “Contrato interadministrativo para la administración de recursos destinados al sostenimiento operativo, mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria amarilla de propiedad del departamento de Antioquia, y la disposición de maquinaria, equipos y/o vehículos alquilados para la atención de puntos críticos y emergencias en los 13 municipios del departamento de Antioquia objeto de la declaratoria departamental de calamidad pública no. 2026070000460, como parte fundamental de la gestión, mitigación y reducción del riesgo de desastres.”

ARTÍCULO TERCERO. Determinar como valor total del contrato la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.511.288.986)**, de conformidad con el presupuesto oficial y las condiciones económicas establecidas en los Estudios y Documentos Previos No. 17179.).

ARTÍCULO CUARTO. Establecer como condiciones necesarias para la celebración del contrato con RENTAN, aquellas consignadas en los estudios y documentos previos correspondientes.



2026060896707

Fecha Radicado: 2026-09-08 16:03:13.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(08/09/2026)

ARTÍCULO QUINTO. ALCANCE TERRITORIAL Y MATERIAL. Determinar que los recursos, maquinaria, equipos y vehículos que se administren o dispongan en desarrollo del contrato deberán destinarse exclusivamente a las intervenciones priorizadas por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRAN, en el marco del Plan de Acción Específico Departamental –PAE Departamental– y dentro del ámbito territorial y material definido en los Estudios y Documentos Previos No. 17179, correspondiente a los municipios cobijados por la Declaratoria Departamental de Calamidad Pública No. 2026070000460 y su respectiva prórroga.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Medellín, 08/09/2026

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

VANESSA PAREDES ZUNIGA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Maria Clara Osorno Vélez – Asistencia Técnica - DAGRAN		08-09-2026
Laura Isabel Aristizábal Abogada Contratista – DAGRAN		08-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



2026060896718

Fecha Radicado: 2026-09-08 16:39:07.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(08/09/2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE KITS DE AYUDAS HUMANITARIAS QUE COMPRENDEN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: ALIMENTOS, ELEMENTOS DE ASEO FAMILIAR, ASEO INFANTIL, COCINA, EDUCACIÓN, COLCHONETAS, COBIJAS, SÁBANAS, HAMACAS Y TOLDILLOS, DESTINADOS A APOYAR LA ATENCIÓN DE LAS COMUNIDADES AFECTADAS O DAMNIFICADAS POR FENÓMENOS NATURALES O ANTRÓPICOS NO INTENCIONALES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA – DAGRAN, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 2017110000002 del 21 de junio de 2017, los Decretos Departamentales Nos. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, 2025070000089 del 3 de enero de 2025, 2025070000847 del 3 de marzo de 2025, 2026070000460 del 6 de febrero de 2026 y 2026070003586 del 4 de agosto de 2026, y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO

1. Que, conforme a los artículos 2, 113 y 209 de la Constitución Política, las autoridades y entidades públicas deben orientar su actuación al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y desarrollar la función administrativa con fundamento, entre otros, en los principios de coordinación, eficacia, economía y colaboración armónica.
2. El artículo 288 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establecen el principio de coordinación: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.
3. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

“(…) Artículo 3°: De los fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales. La continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

4. Que la gestión del riesgo de desastres constituye una política pública y un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas y acciones permanentes para el conocimiento y reducción del riesgo y el manejo de desastres, de conformidad con la Ley 1523 de 2012.
5. Que, de conformidad con los artículos 2, 3 y 13 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo de desastres es responsabilidad de todas las autoridades y debe desarrollarse dentro del ámbito de las competencias de cada entidad, bajo los principios de coordinación, concurrencia





2026060896718

Fecha Radicado: 2026-09-08 16:39:07.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(08/09/2026)

y subsidiariedad, mediante la articulación de las actuaciones de los diferentes niveles de gobierno.

6. El artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 establece: “Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales”.
7. Que las estadísticas y los informes de entidades oficiales y especializadas, como el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), evidencian un incremento en la intensidad y duración de los fenómenos asociados a El Niño y La Niña. Como consecuencia, se presentan temporadas de lluvias más intensas y prolongadas, así como temporadas secas con mayores temperaturas y una duración cada vez más extensa.
8. Que los fenómenos hidroclimatológicos, las variaciones en los regímenes habituales de precipitación, los efectos asociados al cambio climático y los períodos prolongados de sequía registrados durante los últimos años han incidido en la ocurrencia y/o intensificación de diferentes fenómenos naturales, generando afectaciones significativas en la población, la infraestructura y las condiciones de habitabilidad en el territorio antioqueño
9. Que estas situaciones configuran escenarios que requieren la intervención oportuna de las entidades competentes en materia de gestión del riesgo de desastres, constituyéndose en asuntos prioritarios para el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN, en el marco de sus competencias y de las acciones de conocimiento, reducción y manejo de desastres.
10. desde la Dirección de Manejo de Desastres se reporta que, durante el año 2025, se registraron un total de 581 eventos, los cuales generaron afectaciones a 15.635 familias damnificadas y 50.425 personas afectadas. Por su parte, entre el 1 de enero y el 10 de agosto de 2026, se han registrado 323 eventos, que han generado afectaciones a 24.153 familias damnificadas y 83.025 personas afectadas. Estas cifras evidencian la creciente exposición y vulnerabilidad de la población antioqueña frente a los fenómenos naturales y sus impactos, así como la necesidad de fortalecer las acciones de conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres, especialmente ante escenarios asociados a la variabilidad y el cambio climático.
11. En atención a los principios constitucionales de protección de la vida, la dignidad humana y la atención prioritaria de las personas en situación de vulnerabilidad derivada de emergencias y desastres, resulta imperativa la disposición oportuna de ayudas humanitarias de emergencia, con el propósito de garantizar una respuesta inmediata, integral y diferenciada frente a los eventos calamitosos que afecten a las comunidades en el territorio departamental. En este contexto, se hace necesario contar con los bienes y elementos requeridos tales como: kits de alimentos, kits de aseo familiar, kits de aseo infantil, kits de cocina y kits de educación, así como colchonetas, cobijas, sábanas, hamacas y toldillos; para atender de manera adecuada y oportuna las necesidades básicas de las personas y comunidades afectadas o damnificadas por fenómenos naturales o antrópicos no intencionales, contribuyendo así a la protección de sus derechos fundamentales y a la recuperación de sus condiciones mínimas de bienestar.
12. Que la EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA – ACTIVA, Empresa Industrial y Comercial del Estado – EICE, perteneciente al conglomerado público del Departamento de Antioquia, desarrolla dentro de su objeto institucional actividades relacionadas con la prestación





2026060896718

Fecha Radicado: 2026-09-08 16:39:07.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(08/09/2026)

de servicios de operación logística y la ejecución de proyectos especiales, y cuenta con capacidades técnicas, administrativas y operativas para planear y ejecutar procesos de adquisición, gestión de suministros, almacenamiento, alistamiento, transporte, distribución y entrega de bienes.

13. Que, las obligaciones que se pretenden encomendar a ACTIVA corresponden a una operación logística integral que comprende, entre otras actividades, la adquisición, gestión de suministros, almacenamiento, alistamiento, movilización, distribución, entrega, seguimiento y control de los bienes objeto del contrato, por lo cual existe una relación directa, objetiva y verificable entre dichas obligaciones y el objeto institucional y las capacidades de ACTIVA, cumpliéndose así el presupuesto jurídico requerido para acudir a la causal de contratación directa de los contratos interadministrativos.
14. Que, el Gobernador de Antioquia mediante Decreto No. 2025070001805 de 2025, delegó en la Directora del DAGRAN, la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar el contrato sin consideración a la cuantía al proceso de contratación cuyo objeto es: "Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la adquisición de kits de ayudas humanitarias que comprenden los siguientes elementos: alimentos, elementos de aseo familiar, aseo infantil, cocina, educación, colchonetas, cobijas, sábanas, hamacas y toldillos, destinados a apoyar la atención de las comunidades afectadas o damnificadas por fenómenos naturales o antrópicos no intencionales en el departamento de Antioquia."
15. Que, teniendo en cuenta lo expuesto, el Departamento de Antioquia, a través del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN, y la EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA – ACTIVA, en el marco de sus respectivas competencias, consideran viable y necesario celebrar un Contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación, como instrumento para la gestión y adquisición de los bienes requeridos para la atención de las comunidades afectadas o damnificadas por fenómenos naturales o antrópicos no intencionales, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y las disposiciones que regulan la contratación interadministrativa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. Declarar justificada la celebración, mediante la modalidad de contratación directa, de un Contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación con la **EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA – ACTIVA**, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, de acuerdo con las razones y condiciones establecidas en los Estudios y Documentos Previos No. 17251 y sus documentos anexos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la celebración del contrato interadministrativo de mandato sin representación con ACTIVA, el cual tiene por objeto: "Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la adquisición de kits de ayudas humanitarias que comprenden los siguientes elementos: alimentos, elementos de aseo familiar, aseo infantil, cocina, educación, colchonetas, cobijas, sábanas, hamacas y toldillos, destinados a apoyar la atención de las comunidades afectadas o damnificadas por fenómenos naturales o antrópicos no intencionales en el departamento de Antioquia."





2026060896718

Fecha Radicado: 2026-09-08 16:39:07.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(08/09/2026)

ARTÍCULO TERCERO. VALOR. Determinar como valor total del Contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$999.988.899), de conformidad con el presupuesto oficial establecido en los Estudios y Documentos Previos No. 17251. El valor comprende los recursos destinados a la adquisición de los bienes objeto del contrato, los honorarios de gestión y el IVA correspondiente, de conformidad con las condiciones económicas establecidas en los Estudios y Documentos Previos.

ARTÍCULO CUARTO. CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN. Establecer como condiciones de la contratación las previstas en los Estudios y Documentos Previos No. 17251 y sus documentos anexos, incluyendo las condiciones técnicas, administrativas, financieras, presupuestales, logísticas, de ejecución, supervisión, pago y demás estipulaciones requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual. El plazo de ejecución será de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que en ningún caso pueda superar el treinta y uno (31) de diciembre de 2026. La ejecución de los recursos se realizará de acuerdo con las necesidades y requerimientos formulados por el DAGRAN, bajo el esquema de presupuesto tipo bolsa y suministro por demanda, sin que el Departamento de Antioquia esté obligado a ejecutar la totalidad del presupuesto asignado, sino únicamente los recursos correspondientes a las necesidades efectivamente requeridas, autorizadas y ejecutadas durante la vigencia contractual.

ARTÍCULO QUINTO. CONSULTA DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Los Estudios y Documentos Previos No. 17251 y los demás documentos que soportan la presente contratación podrán ser consultados por los interesados a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, en el expediente electrónico correspondiente al proceso de contratación.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN. Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín, 08/09/2026

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Vanessa Paredes Zuniga

VANESSA PAREDES ZUNIGA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Maria Clara Osorno Vélez – Asistencia Técnica - DAGRAN	<i>Maria Clara Osorno Vélez</i>	08-09-2026
Laura Isabel Aristizábal Abogada Contratista – DAGRAN	<i>Laura Isabel Aristizábal</i>	08-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE CONCEDE COMISIÓN A DOCENTES, EN LA PLANTA DE CARGOS
DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal No.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERA

1. Que mediante el Decreto Ordenanzal No.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
2. Que el artículo 54 del Decreto Ley 1278 de 2002, establece lo siguiente: *"Comisión de Servicios, La autoridad competente puede conferir comisión de servicios a un docente o directivo docente para ejercer temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o para atender transitoriamente actividades oficiales inherentes al empleo de que es titular, como reuniones, conferencias, seminarios, investigaciones"*.
3. Que el artículo 2.2.5.5.21 del Decreto Nacional 1083 de 2015, reza: *"Comisión. El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior"*.
4. Que la Secretaría de Educación, a través de la Dirección de Calidad y Trayectoria Educativas acompaña y respalda la implementación de la Estrategia **"JORNADA EXTENDIDA"**, orientado al fortalecimiento de la permanencia de niñas, niños y adolescentes en el sistema educativo y al fortalecimiento de sus habilidades en Tecnología, Inglés, deporte y Cultura.
5. Que, en el marco de esta estrategia, se desarrollará una **Salida pedagógica de inmersión**, en la línea de Deportes, como un espacio de formación dirigido a docentes, la cual se llevará a cabo los días **17 y 18 de septiembre de 2026**, en el municipio de **Arboletes**.
6. Que se hace necesario autorizar la participación de los docentes relacionados, quienes han sido definidos por sus respectivas instituciones educativas
7. Que la presente comisión no genera costos de transporte ni viáticos para el Departamento de Antioquia.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Conceder comisión de servicios remunerada los días **17 y 18 de septiembre de 2026**, a los docentes relacionados a continuación, con el fin de participar y apoyar la salida pedagógica de inmersión en la Línea de Deportes en el municipio de Arboletes en el marco de la estrategia de Jornada Extendida y la ejecución del contrato 4600019059 con la Universidad Católica de Oriente, componente Acciones educativas.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO IDENTIDAD	SUBREGIÓN	MUNICIPIO	INSTITUCION EDUCATIVA
1	Alejandra Marcela Castaño González	32182435	Oriente	NARIÑO	I. E. INMACULADA CONCEPCION
2	Oswal Lewis Mosquera	82361205	Oriente	GUARNE	I. E. ROMERAL
3	Wilfran Alexander Bran Serna	8005355	Oriente	CONCEPCIÓN	I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE
4	Durley López Calle	43864586	Oriente	EL RETIRO	I. E. IGNACIO BOTERO VALLEJO
5	Ana María Echeverry	1002878983	Oriente	NARIÑO	C. E. R. EL CARMELO
6	Claudia Patricia Mejía Tobón	39190299	Oriente	LA UNIÓN	I. E. PIO XI
7	Meliza Hernández Montes	1047971808	Oriente	NARIÑO	C. E. R. EL CARMELO
8	Naudis María Cobos Romero	39276481	Bajo Cauca	CAUCASIA	I. E. SANTO DOMINGO
9	Yeison Amir Perea Palacios	1010025575	Bajo Cauca	NECHÍ	I. E. NECHI
10	Deiner Luis López Gracia	1069480256	Bajo Cauca	ZARAGOZA	I. E. R. EL SALTILLO
11	Yuber José Legarda Díaz	1148191328	Bajo Cauca	CAUCASIA	I. E. LICEO CAUCASIA
12	Erasmó de Jesús Mira Velásquez	98653182	Bajo Cauca	CAUCASIA	I. E. LA MISERICORDIA
13	Edson Francisco Tamara Severiche	1102850442	Bajo Cauca	TARAZÁ	I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR
14	David Lozano Sincelejo	1069487209	Bajo Cauca	TARAZÁ	I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR
15	Héctor Fabio Díaz Palacios	11810418	Magdalena Medio	PUERTO TRIUNFO	I. E. PABLO VI
16	Juan Pablo Cueto Serrato	1039701390	Magdalena Medio	PUERTO BERRIO	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL MAGDALENA MEDIO
17	Yolanda Isabel Salgado Naranjo	43679657	Magdalena Medio	CARACOLI	I. E. GABRIEL CORREA VELEZ
18	Carlos Mario Jaraba Coteró	98657341	Magdalena Medio	PUERTO NARE	I. E. R. LA UNION
19	Adrián Devanny Guerra Echavarría	1128482660	Magdalena Medio	PUERTO BERRIO	I. E. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO
20	Manuel Mejía Ortiz	10285350	Magdalena Medio	PUERTO TRIUNFO	I. E. R. ESTACION COCORNA
21	Estela Peláez	35586627	Nordeste	VEGACHÍ	I. E. EFE GOMEZ
22	Daniel Esteban Peña Londoño	1044507715	Norte	VALDIVIA	I. E. VALDIVIA
23	Wilson Albeiro Soto Ochoa	1023723274	Norte	ANGOSTURA	C. E. R. SAN FERNANDO
24	Hermes Gabino Leudo Palacios	1010080029	Norte	ITUANGO	I. E. R. LA PEREZ
25	Jonathan Ruiz Bedoya	1044502440	Norte	SANTA ROSA DE OSOS	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO
26	Marjory Vargas Montaño	32103420	Occidente	SANTA FE DE ANTIOQUIA	I. E. ARTURO VELASQUEZ ORTIZ
27	Sandra María Montoya	32102692	Occidente	SANTA FE DE ANTIOQUIA	I. E. SAN LUIS GONZAGA
28	Edwin Maestre	85464685	Occidente	SANTA FE DE ANTIOQUIA	I. E. R. NURQUI
29	Johan Yesid Úsuga Úsuga	3486978	Occidente	GIRALDO	I. E. LUIS ANDRADE VALDERRAMA
30	Yonatan Andrés Pineda Castaño	1020402711	Occidente	URAMITA	I. E. SAN JOSE
31	Duvan Flaminio Romero Fino	1124218942	Occidente	CAÑASGORDAS	I. E. SAN PIO X
32	Jhon Alexander González Barrera	70257233	Occidente	SABANALARGA	I. E. R. EL JUNCO
33	Ángela María Franco Castrillón	43323772	Suroeste	TITIRIBÍ	C. E. R. LOS MICOS

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO IDENTIDAD	SUBREGIÓN	MUNICIPIO	INSTITUCION EDUCATIVA
34	Inés Edilma Molina Molina	21832788	Suroeste	MONTEBELLO	I. E. MARIANO J. VILLEGAS
35	Carlos Alberto Calvache Quinayas	1061749702	Suroeste	ANGELOPOLIS	I. E. SAN JOSE
36	Julián Dario Gómez Zapata	8465856	Suroeste	SANTA BARBARA	I. E. JESUS MARIA ROJAS PAGOLA
37	Alexander de Jesús Restrepo Cárdenas	1023723362	Suroeste	CIUDAD BOLÍVAR	I. E. R. JUAN TAMAYO
38	Francisco Alberto Carpintero Mendoza	71254082	Urabá	CAREPA	I. E. COLOMBIA
39	Kevin Andrés Moreno Viloria	1067916820	Urabá	ARBOLETES	I. E. R. LA CANDELARIA
40	Elber Luis padrón Vergara	1064990176	Urabá	ARBOLETES	C. E. R. SAN JUDAS TADEO
41	Sergio Javier Osorio Carpio	1051820074	Urabá	ARBOLETES	I. E. R. EL CARMELO
42	Indira Quejada Arroyo	39312221	Urabá	CHIGORODÓ	I. E. CHIGORODO
43	Liliana Hernández Lenis	43145328	Urabá	CHIGORODÓ	I. E. R. BARRANQUILLITA
44	Deison Ríos Palacios	1076321257	Urabá	MUTATÁ	I. E. R. LA INMACULADA CAUCHERAS
45	Luis Enrique Noriega Correa	71251894	Urabá	CAREPA	I. E. JOSE MARIA MUÑOZ FLOREZ

ARTÍCULO 2: *Dispóngase* que la presente comisión de servicios no genera costos de transporte y viáticos para el departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 3: *Declárese* que el presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha autorizada y hasta que culmine el permiso concedido.

ARTÍCULO 4: *Notifíquese* al interesado el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa, y que, al término de la comisión, deberán incorporarse de inmediato al cargo al cual se encuentra adscrito (a).

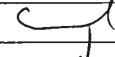
ARTÍCULO 5: *Archívese* copia del presente acto administrativo en la hoja de vida de los docentes y docentes directivos relacionados en el artículo primero.

ARTÍCULO 6: *Envíese* copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, para lo de su competencia.

Dado en Medellín,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

Proyectó:	Leonardo Antonio Carvajal Profesional Universitario Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas		3/09/2026.
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales- Educación		8-09-2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		8-9-26
Aprobó	David Restrepo Londoño Director de Calidad Educativa y Trayectorias Educativas		8/9/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado en documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA RESPUESTA AL DERECHO DE PETICION
CON NO RADICADO ANT2026ER012051 del 17 de marzo de 2026

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015, Resolución 4972 de 2018 y.

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Resolución 4972 del 22 de marzo de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, estableció las zonas priorizadas para la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y reguló la planta exclusiva de cargos docentes y directivos docentes creada en virtud del Decreto Ley 882 de 2017. En dicha normativa se prevé que los educadores vinculados a estas plantas especiales podrán ser objeto de traslado, siempre que este se realice hacia cargos pertenecientes a plantas exclusivas de municipios priorizados PDET, garantizando así la finalidad para la cual fueron creadas dichas plazas y la continuidad en la prestación del servicio educativo en los territorios priorizados.
4. Que la señora **DANIELA GOMEZ CUARTAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.038.127.593**, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, actualmente labora en la I. E. CUTURU - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Caucasia, Antioquia, como docente de aula en el nivel de básica primaria, plaza No. 19628.
5. Que la señora **GOMEZ CUARTAS**, a través de oficio con radicado No. ANT2026ER012051 del 17 de marzo de 2026, solicitó a la Secretaría de Educación de Antioquia, lo siguiente:

"Petición: Solicito que, habiendo cumplido con la entrega del dictamen médico laboral solicitado por ustedes, se proceda con los trámites administrativos pertinentes de

traslado extraordinario para garantizar mi derecho fundamental a la salud, a la vida y la protección especial a la maternidad (Art. 43 Constitución Política”).

6. Que, como resultado del análisis efectuado por el Comité de Salud de la Secretaría de Educación en sesión del 25 de marzo de 2026, fue aprobada la solicitud de traslado elevada por la docente. Dicha decisión fue comunicada ANT2026ER032770 da a la interesada mediante respuesta emitida a través de la plataforma SAC No. ANT2026EE009895 el día 14 de agosto de 2026, en los siguientes términos:

“En atención a la solicitud presentada por usted, mediante la cual requiere traslado por razones asociadas a su estado de salud, esta Secretaría de Educación se permite dar respuesta de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 1427 de 2022. De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 882 de 2017, el Ministerio de Educación Nacional -MEN, tramitó la expedición del Decreto 1578 del 28 de septiembre de 2017, “Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 882 de 2017, y se adiciona el Decreto 1075 del 2015, “Único Reglamentario del Sector Educación” en relación con el concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas afectadas por conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.4.1.6.2., del referido Decreto 1578 de 2017, el Ministerio de Educación Nacional, atendiendo la cobertura geográfica establecida en el artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017, expidió la Resolución 4972 de 2018, mediante la cual se definen los criterios que permiten determinar los municipios en donde se realiza la provisión de empleos rurales del sistema especial de carrera docente a través del concurso de méritos. Frente al particular, la Resolución 4972 de 2018, establece en su artículo 6: “Traslados y permutas de educadores estatales en las plantas de cargos objeto del concurso reglamentado por el Decreto 1578 de 2017.” Los educadores de que trata el Decreto Ley 882 de 2017 y la presente resolución podrán, mediante cualquier figura de traslado de las contempladas en los capítulos 1 y 2, título 5, Libro 2 del Decreto 1075 del 2015, ocupar cargos del sistema especial de carrera docente en otros lugares del país o de la misma Entidad Territorial Certificada en Educación, siempre y cuando se traten de cargos que pertenecen a plantas exclusiva de municipios priorizados para implementar los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial (PDET).” En consecuencia, los docentes vinculados mediante el concurso de méritos de carácter especial podrán ser trasladados dando aplicación a las disposiciones contenidas en el Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 del 2015, únicamente a cargos de las plantas de carácter especial que hayan adoptado las entidades territoriales certificadas en educación, las cuales tendrán una vigencia igual a la de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), es decir, diez (10) años, y una vez finalice su vigencia, formarán parte de la planta global de la Entidad Territorial Certificada en Educación. Como se explicó anteriormente, los traslados de docentes vinculados al servicio educativo a través del concurso de méritos especial para zonas PDET, la entidad territorial puede realizar dichos traslados de manera no ordinaria por cualquiera de las situaciones que enuncia la norma, dentro de las zonas de similar característica, es decir, en establecimientos educativos rurales que cumplen los criterios establecidos en la Resolución 4972 de 2018, ubicados en zonas PDET, lo cual tiene como finalidad dar continuidad a la prestación del servicio educativo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de los territorios rurales de difícil acceso.

Por lo anterior, esta Secretaría de Educación realizará la búsqueda de una plaza PDET que permita atender su solicitud dentro de las condiciones establecidas por la normatividad vigente. Una vez se cuente con disponibilidad de una vacante que cumpla con dichos criterios, se le informará oportunamente para adelantar las actuaciones administrativas correspondientes. Mientras tanto, su solicitud permanecerá en seguimiento por parte de esta entidad.

7. Que la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia procede a informar lo siguiente:

El Decreto 1075 de 2015, establece los requisitos específicos para que, desde una Entidad Territorial Certificada en educación - ETC - se realicen traslados extraordinarios en lo pertinente:

"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año electivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.

2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud. (Negrita fuera de texto)

3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

Los anteriores requisitos, no deben desconocer ni incidir en lo establecido en el artículo 2.4.5.2.2.1.2. del Decreto *ibidem*, en atención a los traslados por condiciones de seguridad de los docentes y directivos docentes del Departamento de Antioquia. En igual sentido el artículo 22 de la Ley 715 de 2011, establece que: "Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial. Cuando se trate de traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados se requerirá, además del acto administrativo debidamente motivado, un convenio interadministrativo entre las entidades territoriales. Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales".

En este contexto, las entidades territoriales deben evaluar las solicitudes de traslado presentadas por los educadores si de salud se trata, con las recomendaciones remitidas por el médico laboral; se enfatiza que, aunque los traslados son discrecionales según el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, deben estar debidamente fundamentados en las normas constitucionales y legales que los rigen, con un **enfoque de derechos que valore la condición de salud y laboral del educador y garantice la prestación adecuada del servicio educativo a los estudiantes**

8. Que, una vez efectuado el análisis integral de los aspectos fácticos, jurídicos, administrativos y médico-laborales expuestos por la señora DANIELA GÓMEZ CUARTAS en el derecho de petición radicado bajo el No. ANT2026ER012051 del 17 de marzo de 2026, así como de la documentación aportada y de las recomendaciones emitidas por Medicina Laboral, esta Secretaría evidenció la existencia de circunstancias excepcionales que justificaban la adopción de medidas orientadas a la protección de sus derechos fundamentales y de los derechos prevalentes de su hijo menor de edad. En consecuencia, se concluyó la procedencia del traslado solicitado, al acreditarse la necesidad de facilitar condiciones que favorecieran el ejercicio adecuado de la lactancia materna, el cuidado del menor y el acceso oportuno a los servicios de salud requeridos por la docente y su núcleo familiar.

9. Que, revisada la situación administrativa del educador, se evidenció que su vinculación se produjo en el marco del proceso especial de provisión de cargos docentes regulado por la Resolución 4972 del 22 de marzo de 2018, razón por la cual ostenta la condición de docente vinculado a una plaza perteneciente a la planta exclusiva de los municipios priorizados para la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

10. Que, de conformidad con el artículo 6 de la Resolución 4972 de 2018, los traslados de los educadores vinculados a dichas plantas especiales deben realizarse hacia cargos que pertenezcan igualmente a plantas exclusivas de municipios priorizados PDET, con el fin de garantizar la finalidad para la cual fueron creadas estas plazas y la continuidad de la prestación del servicio educativo en los territorios priorizados.

11. Que, en atención a las condiciones de salud acreditadas por el docente y en ejercicio de las facultades de administración de la planta de personal docente, la Secretaría de Educación dispuso su reubicación en una plaza compatible con su régimen especial de vinculación, ubicada en el municipio de Cauca, territorio que permite una mayor cercanía a los servicios asistenciales requeridos por el educador y contribuye a disminuir las barreras geográficas que dieron origen a la solicitud de traslado.

12. Que, respecto de la docente DANIELA GÓMEZ CUARTAS, se informa que el traslado solicitado aún no se ha materializado mediante acto administrativo, toda vez que actualmente se encuentra en trámite administrativo la elaboración del correspondiente decreto de traslado a una plaza ubicada en un municipio priorizado PDET. Una vez se culmine dicho proceso y se expida el respectivo acto administrativo, la decisión será notificada a la interesada de conformidad con las disposiciones legales y procedimentales vigentes.

13. Que, el traslado debía efectuarse respetando las condiciones especiales de vinculación del educador como docente nombrado en una plaza priorizada por la Resolución 4972 de 2018, razón por la cual la Administración dispuso su ubicación en una vacante compatible con dicho régimen especial, conservando su condición de docente PDET.

14. Que, en consecuencia, la Secretaría de Educación garantizó el traslado solicitado por razones de salud mediante la asignación de una plaza ubicada en el municipio de Cauca, territorio que permite un mayor acceso a los servicios asistenciales requeridos por la docente y su proceso de lactancia, atendiendo simultáneamente las necesidades del servicio y las disposiciones aplicables a las plazas PDET.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: *Declarar* atendida de fondo la solicitud presentada por el señor **DANIELA GÓMEZ CUARTAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.038.127.593, mediante radicado No. ANT2026ER012051 del 17 de marzo de 2026, relacionada con su traslado por razones de salud, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: *Informar* que en atención a las condiciones de salud acreditadas por la docente DANIELA GÓMEZ CUARTAS y en observancia de las disposiciones contenidas en la Resolución 4972 del 22 de marzo de 2018, actualmente se adelantan las actuaciones

administrativas correspondientes para la expedición del acto administrativo que materialice su traslado a una plaza ubicada en un municipio priorizado para la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). Una vez culminado dicho trámite y expedido el respectivo decreto, la decisión será comunicada y notificada a la interesada de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

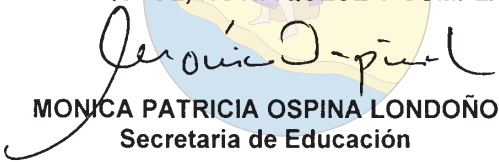
ARTÍCULO TERCERO.: *Precisar* que la sede a la cual se proyecta efectuar el traslado garantizará a la docente condiciones que favorezcan una mayor proximidad y acceso oportuno a los servicios de salud requeridos, así como el adecuado ejercicio de la lactancia materna y el cuidado de su hijo menor de edad, todo ello en armonía con las condiciones especiales de provisión y permanencia aplicables a las plazas ubicadas en municipios priorizados para la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y con observancia de lo dispuesto en la Resolución 4972 de 2018.

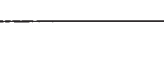
PARAGRAFO: Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3: *Notificar* el presente acto administrativo a los interesados, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 dela Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4: *Remitir* copia del presente acto Administrativo a la Dirección de Talento Humano de, la Secretaría de Educación para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Andrés Zapata Pérez Abogado- Talento Humano		04-09-20
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		4-9-20
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		7-09-2020
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		7-9-20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA
DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER044996** del 28 de agosto de 2026, la señora **OSPINA ARBELAEZ NATALIA**, identificada con cédula de ciudadanía **41.963.869**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 2A, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. **PBRO. LUIS RODOLFO GOMEZ**, Sede, **E U MERCEDES SANIN CANO**, del

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

municipio de Santuario (Ant), No. de Plaza **15354**, Población Mayoritaria, **a partir del 10 de septiembre de 2026.**

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1° Aceptar la renuncia, presentada por la señora **OSPINA ARBELAEZ NATALIA**, identificada con cédula de ciudadanía **41.963.869**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 2A, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula , en el nivel de Primaria, en la **I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GOMEZ**, Sede, **E U MERCEDES SANIN CANO**, del municipio de Santuario (Ant), No. de Plaza **15354**, Población Mayoritaria, **a partir del 10 de septiembre de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

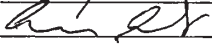
Artículo 2° Notificar el presente acto administrativo a la señora **OSPINA ARBELAEZ NATALIA**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3° Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4° Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Francis Zulay Garcia Pulido- Auxiliar Administrativa		28-8-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		1-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		03-09-26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		3-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se traslada temporalmente a los estudiantes de la sede **TAFETANES (DANE205761000412)**, perteneciente a **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA (DANE105761000299)**, a la **EU FRANCISCO MEDINA PEREZ (DANE 205761000013)**, del municipio de Sopetrán– Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de

2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA (DANE105761000299)** del municipio de Sopetrán- Antioquia, ha prestado servicio educativo amparado en la Resolución Departamental N°030856 del 21 de marzo de 2014 por la cual se concede reconocimiento de carácter oficial.

Mediante la Resolución Departamental S 201500000748 del 13 de enero de 2015 se aclaró la Resolución Departamental N° 030856 del 21 de marzo de 2014 por la cual se anexaron unas sedes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA (DANE105761000299)**, entre ellas la sede **TAFETANES (DANE205761000412)**.

Posteriormente, mediante la Resolución Departamental N°2025060177477 del 25 de junio de 2025 en su artículo 3, se desagregó de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE MARIA VILLA (DANE 105761000329)** del municipio de Sopetrán-Antioquia la sede **E U FRANCISCO MEDINA PEREZ (DANE 205761000013)** para consecutivamente en su artículo 4° anexarla a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA (DANE 105761000299)** del mismo municipio.

De manera adicional, por medio de comunicación oficial del 11 de agosto de 2026, el rector Jaime Antonio Quinto Montoya de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA (DANE 105761000299)** del municipio de Sopetrán- Antioquia, solicitó el traslado de la sede sustentando su requerimiento en lo siguiente:

(...) "A raíz de las dificultades enunciadas, la JUME consideró necesario reubicar a los estudiantes en la sede Francisco Medina (Código DANE 205761000013) de la vereda Llano de Montaña, mientras se da solución a la adecuación o según corresponda de la sede Tafetanes. Las siguientes razones motivaron la decisión:

- 1. Cercanía y prestación del servicio de transporte escolar por parte de la alcaldía del municipio de Sopetrán.*
- 2. El PAE se prestaría con preparación in situ, esto mejora la calidad del servicio PAE.*

3. El aula de la sede Francisco Medina cuenta con las condiciones adecuadas para la prestación del proceso de enseñanza y aprendizaje. Además de los espacios de sano esparcimiento para los estudiantes.

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera comedida, solicito Traslado Temporal para la atención de los procesos de enseñanza y aprendizaje de la sede Tafetanes a la sede Francisco Medina (Código DANE 205761000013) de la IEENS Santa Teresita de Sopetrán. (...)”

La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa mediante oficio con número de radicado N° 2026020031557 del 20 de agosto de 2026, enviado por la profesional universitaria Diana Milena Ruiz Arango, se conceptuó de manera favorable el traslado temporal, sustentado en lo siguiente:

(...) “Con base en lo anterior, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, solicita realizar la reubicación temporal de la sede E R TAFETANES, con código DANE 205761000412, con una matrícula total de 19 estudiantes, de los grados 0 a 5, y un docente, para la sede educativa E U FRANCISCO MEDINA” (...)

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO 1° Trasladar de manera temporal a los estudiantes de los grados de transición a quinto (5) de primaria y a un docente de la sede **TAFETANES (DANE205761000412)** ubicado en la vereda Tafetanes en el municipio de Sopetrán-Antioquia a las instalaciones de la sede **E.U FRANCISCO MEDINA PEREZ (DANE205761000013)**, ubicado en la CL 9 10 52 del municipio de Sopetrán-Antioquia, sedes pertenecientes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA (DANE 105761000299)**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2° El Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA (DANE 105761000299)** del Municipio de Sopetrán-Antioquia, será responsable de informar a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa sobre el avance y finalización de las obras. Una vez los ambientes de aprendizaje se consideren aptos y seguros para la reincorporación de los estudiantes, el directivo docente deberá solicitar ante esta Secretaría la expedición de los actos administrativos que autoricen el retorno. Dicho retorno a la sede original solo procederá una vez las nuevas instalaciones sean recibidas a satisfacción por el Municipio y cuenten con el aval de la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica de la Secretaría de Educación Departamental.

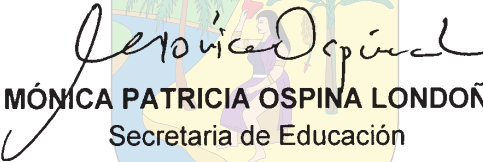
ARTÍCULO 3° Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que

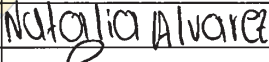
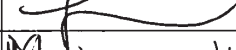
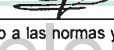
se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 4º Notificar al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA (DANE 105761000299)** del municipio de Sopetran-Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 5º La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	NATALIA ANDREA ALVAREZ DAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		31-08-26
Revisó:	IVONNE MARITZA LARROTA PINZÓN Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		31-08-26
Revisó:	MARIA YANSY VINUELA LEMUS Directora Técnica de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		31-8-26
Aprobó:	YESENIA QUICENO SERNA Subsecretaria de Calidad Educativa		31-08-26
Revisó:	IVÁN DARIO URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales – Educación		03-09-2028
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se incluye a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS URIBE (DANE105034000740)** y a todas sus sedes del municipio de Andes– Antioquia, los grados de **Pre-Jardín y Jardín** del nivel de Preescolar.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Según el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal.

El artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un

rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El artículo 2.3.3.2.2.4. del Decreto 1411 del 2022 sobre la ampliación de la atención en educación inicial, establece que los establecimientos educativos oficiales que estén en condiciones de ofrecer, además del grado obligatorio de transición, los grados de Jardín y Pre-jardín o el primer ciclo de la educación inicial, podrán hacerlo, en este orden, siempre y cuando cuenten con el concepto técnico favorable de la entidad territorial y su implementación se realice de conformidad con lo dispuesto en el plan de desarrollo territorial, y en los lineamientos, orientaciones y referentes técnicos de la educación inicial que expida el Ministerio de Educación Nacional.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS URIBE (DANE105034000740)** mediante Resolución Departamental S 135243 del 10 de diciembre de 2014, en su artículo 3°, concedió reconocimiento de carácter oficial y autorizó para ofrecer el servicio de educación formal en los niveles de preescolar, Grado Transición, Básica Ciclos Primaria, Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6 a 9°, Media Académica, Media Técnica con Especialidad Agropecuaria, Especialidad Industrial, Grados 10° y 11° y Educación Formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V Y VI.

Mediante comunicación oficial del 28 de julio de 2026, el señor Carlos Bustamante Quintero, Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS URIBE (DANE105034000740)** del municipio de Andes- Antioquia, solicitó la inclusión de los grados prejardín y jardín. La solicitud fue fundamentada de la siguiente manera:

(...) “En mi calidad de Rector de la Institución Educativa Juan de Dios Uribe, me dirijo a su despacho con el fin de solicitar la inclusión de los grados de Prejardín y Jardín en el nivel de preescolar en el acto administrativo de reconocimiento oficial...” (...)

Dando respuesta a dicha solicitud, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa emitió el concepto técnico favorable proyectado por el Profesional Especializado Juan Carlos Restrepo con Radicado N° 2026020032287 del 25 de agosto de 2026, requiriendo:

“Incluir los grados prejardín (-2) y jardín (-1), del nivel de PREESCOLAR, para la INSTITUCION EDUCATIVA JUAN DE DIOS URIBE, con código DANE 105034000740 y todas sus sedes, del municipio de Andes.”

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia:

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Incluir en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS URIBE (DANE105034000740)** y en todas sus sedes del municipio de Andes– Antioquia, los grados Pre-Jardín y Jardín del Nivel de Preescolar, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS URIBE (DANE105034000740)** del municipio de Andes- Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo los grados del nivel de preescolar aprobados; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI) debe ser participativo, garantizándole la intervención a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 3°. Corresponde al Director (a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS URIBE (DANE105034000740)** del municipio de Andes-Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los grados autorizados, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

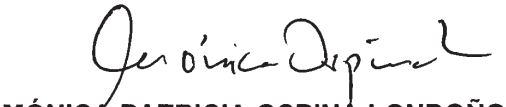
ARTÍCULO 4°. En los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS URIBE (DANE105034000740)** del municipio de Andes- Antioquia, se deberá citar el número y fecha de la presente Resolución.

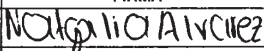
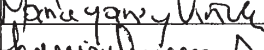
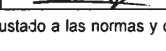
ARTÍCULO 5°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

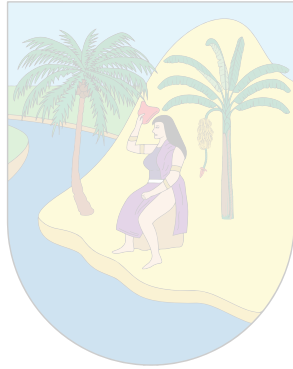
ARTÍCULO 6°. Notificar al Director (a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS URIBE (DANE105034000740)** del municipio de Andes- Antioquia sobre la presente Resolución, haciéndole saber que contra esta procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 7°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	NATALIA ANDREA ALVAREZ DAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		31-08-26
Revisó:	IVONNE MARITZA LARROTA PINZÓN Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		31-08-26
Revisó:	MARIA YANSY VIÑUELA LEMUS Directora Técnica de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		31-08-26
Aprobó:	YESENIA QUICENO SERNA Subsecretaria de Calidad Educativa		31-08-26
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos legales – Educación		03-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*